

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.
(Gaceta del Viernes 13 de Mayo de 1870, núm. 135.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ORDEN.

Ilmo. Sr. S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que las plazas de Oficial facultativo quinto de Estadística que se hallan vacantes y las que en lo sucesivo ocurran ó resulten se provean por libre oposición.
- 2.º Que los ejercicios para la provisión de dichas plazas se verifiquen del modo y forma que espresa el programa aprobado por la Junta general de Estadística en 21 de Marzo del corriente año.
- 3.º Que la convocatoria con el programa detallado se publique en la Gaceta de Madrid por la Dirección general de Estadística con dos meses por lo menos de anticipación al día en que hayan de dar principio los ejercicios.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1870.—Prim.—Sr. Director general de Estadística.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Estadística.

En virtud de la orden de S. A. el Regente del Reino de 4 de Abril último, se convoca á libre oposición para proveer cinco plazas vacantes de Oficial facultativo quinto de Estadística, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos; debiendo sujetarse los aspirantes á ellas á la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Los individuos que

soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición deberán reunir las circunstancias siguientes: ser español, haber cumplido 20 años de edad antes del día 15 de Julio de 1870, y poseer la necesaria robustez para los trabajos de campo.

Las dos primeras circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigirán al Sr. Director general de Estadística antes del día 15 de Julio próximo; en el concepto de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo ni que carezca de los documentos necesarios. En las instancias espresarán los aspirantes las señas de su domicilio.

Art. 3.º El día 15 de Julio á las nueve de la mañana deberán presentarse todos los solicitantes en el local de la Dirección para sufrir el reconocimiento facultativo.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán cinco, y comprenderán las materias siguientes: Escritura.—Dibujo topográfico y lineal.—Idioma francés.—Aritmética.—Algebra.—Geometría elemental.—Trigonometría.—Elementos de Geometría analítica.—Elementos de Geometría descriptiva y acotaciones.—Topografía.—Elementos de Geodesia.—Elementos de Cosmografía y Geografía.—Elementos de Física, Química, Geología y clasificación de terrenos.—Ejercicios prácticos de Topografía sobre el terreno.

La estension con que deben tratarse estas materias se espresa en el programa que á continuación se detalla.

Art. 5.º Los ejercicios primero y quinto se verifiquen del mismo modo y forma que espresan los programas. El segundo, tercero y cuarto consistirán en un examen por preguntas sobre cada una de las materias que los componen, las cuales estarán escritas en papeletas sueltas. El opositor sacará á la suerte en cada ejercicio la papeleta ó papeletas que correspondan á cada asignatura, y después de leerlas en voz alta contestará á ellas, conce-

diéndosele el tiempo necesario, á juicio del Tribunal, para desarrollar los cálculos y dibujar las figuras necesarias en la pizarra.

Art. 6.º Las papeletas á que han de contestar los opositores en cada asignatura son las siguientes: dos de Aritmética.—Dos de Algebra.—Dos de Geometría elemental.—Una de Trigonometría.—Una de Geometría analítica.—Dos de Geometría descriptiva y acotaciones.—Tres de Topografía.—Una de Geodesia.—Una de Física, Química, Geología y clasificación de terrenos.—Una de Cosmografía.—Una de Geografía.

Art. 7.º Los que no fueren aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse á los restantes.

Art. 8.º Terminados los ejercicios el Tribunal propondrá á la Dirección los individuos por orden de mérito que hayan obtenido las mejores censuras, y que deben ser agraciados con las plazas vacantes.

Art. 9.º El Tribunal que ha de juzgar de la aptitud de los opositores se compondrá de un Presidente y seis vocales nombrados para este cargo por S. A. el Regente del Reino.

Madrid 10 de Mayo de 1870.—El Director general, Francisco Javier Moya.

PROGRAMA DETALLADO

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE CONSTAR LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA LAS PLAZAS VACANTES DE OFICIAL FACULTATIVO QUINTO DE ESTADISTICA.

Primer ejercicio.

Dibujo, escritura é idioma francés.

Cada uno de los opositores presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos, á saber:

- El primero representado por curvas de nivel.
- El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales.
- El tercero lavado á tinta de china ó colores.
- El opositor copiará en presencia del Tribunal de exámenes ó de uno de sus

Vocales el trozo ó trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado ó de otro que se le designe.

El ejercicio de escritura consistirá en la escritura de un trozo al dictado.

El de lengua francesa en la lectura y traducción del trozo que se indique.

Segundo ejercicio.

- Aritmética.*—Definiciones é ideas generales.—Números enteros: operaciones con los mismos.—Fracciones ordinarias: operaciones con las mismas.—Fracciones decimales: operaciones con las mismas.—Números complejos.—Potencias y raíces.—Razones y proporciones.—Sistema métrico.—Progresiones y logaritmos.

Algebra.

- Nociones preliminares.—Operaciones fundamentales.—Fracciones.—Potencias y raíces de los monomios.—Ecuaciones de primer grado.—Ecuaciones de segundo grado.—Combinaciones.—Binomio de Newton.—Potencias y raíces de los polinomios.—Fracciones continuas.—Logaritmos Máximos y mínimos.—Series.—Funciones derivadas.—Teoremas Fundamentales de la teoría general de ecuaciones.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

- Nociones preliminares.—Ángulos.—Perpendiculares y oblicuas.—Paralelos.—Rectas en el círculo.—Triángulos.—Ángulos en el círculo.—Líneas proporcionales y triángulos semejantes.—Polígonos en general.—Áreas.—Ángulos diedros y poliedros.—Poliedros regulares.—Cilindro, cono y esfera.—Volumenes.

Trigonometría.

- Nociones preliminares.—Funciones circulares.—Construcción y uso de las tablas trigonométricas.—Resolución

de triángulos rectilíneos.—Teorema fundamental de la Trigonometría esférica.—Resolución de triángulos esféricos.

Geometría analítica.

Nociones preliminares.—Coordenadas.—Representación de los lugares geométricos por ecuaciones.—Representación de las funciones matemáticas ó empíricas por curvas.—Homogeneidad; construcción de las fórmulas; transformación de las coordenadas; ecuaciones de primer grado con dos variables; circunferencia de círculo.—Principales propiedades de la elipse, de la hipérbola y de la parábola.—Coordenadas polares.

Geometría descriptiva y acotaciones.

Proyección ortogonal de un punto sobre un plano. Posición de un punto en el espacio por medio de sus proyecciones sobre dos planos. Qué posición relativa tienen estos dos planos y cómo se llaman. Representación del punto, cualquiera que sea su posición respecto á los planos de proyección.—Representación de la línea recta. Generación y representación del plano. Problemas de rectas y planos.—Representación de las líneas curvas. Tangente y plano normal á una curva en un punto dado.—Generación y representación de superficies.—Superficies regladas, desarrollables y alabeadas. Contorno aparente de una superficie respecto á un plano de proyección.—Método de las acotaciones. Qué se entiende por cota y cómo se llama el plano horizontal á que se refiere. Representación por este método del punto, la línea recta y el plano. Escuadra de pendiente. Determinar en el espacio la posición de un punto, línea ó figura, dada su proyección. Representación de las curvas y de las superficies por el método de las acotaciones.

Cuarto ejercicio.

Topografía.

Objeto de la Topografía: diferentes sistemas de levantamiento de planos. Conocimiento completo y modo de usar las banderolas, jalones, piquetes, cintas, cadenas y reglones. Problemas que pueden resolverse con solo el auxilio de cuerdas y piquetes. Modo de levantar un plano con la cadena ó cinta metálica y banderolas.—Diferentes clases de tripodes que se usan en los instrumentos. Plataformas de los mismos. Escuadra de Agrimensor. Pantómetro y grafómetro: modo de levantar un plano con estos instrumentos. Anteojos de los instrumentos topográficos. Diferentes partes de que se componen. Eje óptico. Modo de centrar un anteojo y dirigir las visuales. Brújula, plancheta y teodolito. Descripción completa de estos instrumentos. Correcciones y rectificaciones. Modo de usarlos: diferentes modos de levantar un plano con estos instrumentos.—Estadia. Descripción. Teoría en que se funda este sistema. Manera de operar.—Objeto de la nivelación: operaciones elementales: planos de comparación: altura del nivel aparente sobre el verdadero: error de refracción: nivelación simple y compuesta: nivelación recíproca: líneas y superfi-

cias de nivel. Descripción y uso de los niveles de perpendicular, de agua, de anteojo y de reflexión, explicando las correcciones y rectificaciones que deben hacerse en cada uno antes de emplearlos. Diferentes clases de miras.—Descripción y uso del eclímetro.—Aplicaciones particulares de los instrumentos topográficos á los reconocimientos, á la determinación de alturas y distancias inaccesibles, al trazado y determinación de las curvas de nivel y á la medición y partición de superficies sobre el terreno.—Conjunto de operaciones que es preciso llevar á cabo para efectuar el levantamiento de un plano topográfico cuando el terreno abraza una extensión considerable.—Elección y medición de las bases y condiciones á que deben satisfacer.—Triangulación topográfica, poligonación, determinación de los detalles parcelarios, orientación, nivelación y trazado de las curvas de nivel. Modo de levantar el plano de las poblaciones: Cálculo de los azimutes y coordenadas rectangulares. Representación gráfica.—Descripción y uso de los diferentes útiles é instrumentos que se emplean en los trabajos de gabinete. Pantógrafo, descripción, corrección y uso. Planímetros. Su descripción y uso.

Elementos de Geodesia.

Límite de la Topografía. Extensión máxima en que opera. Triangulaciones geodésicas. Longitud media de los lados. Bases geodésicas. Condiciones generales á que deben satisfacer. Enumeración de las operaciones y correcciones que exige su medición.—Idea general de las operaciones y cálculos que abraza el reconocimiento. Observaciones y cálculos de una red geodésica: enlace de las operaciones topográficas con las geodésicas en la medición del territorio.—Fórmulas que sirven para deducir las longitudes, latitudes y azimutes de los vértices y lados de las triangulaciones geodésicas en función de la longitud y latitud de un punto y azimut de un lado.

CONOCIMIENTOS GENERALES DE LAS CIENCIAS FÍSICO-NATURALES.

Elementos de Física.

Nociones preliminares. Caracteres generales de los cuerpos y sus diferentes estados.—Nociones generales sobre el equilibrio y el movimiento. Estática.—Composición de las fuerzas. Dinámica. Gravitación.—Propiedades de los cuerpos sólidos. Movimiento de los cuerpos sólidos. Choques, rozamientos.—Propiedades de los cuerpos líquidos. Equilibrio de los líquidos. Movimiento de los líquidos. Propiedades de los fluidos aeriformes ó gases. Equilibrio de los gases. Barómetro. Movimiento de los gases. Propiedades del calórico. Termómetro. De la luz. Consideraciones y definiciones generales. Refracción y sus efectos. Reflexión y sus efectos. Descripción de los instrumentos ópticos.—De la electricidad. Propiedades que se atribuyen á los fluidos eléctricos. Galvanismo. Pilas galvánicas. Fenómenos del imán. Brújula. Declinación é inclinación de la brújula.

Elementos de Química.

Nociones preliminares. Afinidad.

Combinación. Notación química. Fórmulas químicas. Cuerpos simples ó elementos químicos.—Oxígeno. Combustión. Hidrógeno. Agua. Cloro. Azufre. Carbono. Nitrógeno. Combinaciones de estos cuerpos con el oxígeno é hidrógeno. Aire atmosférico.—Metales y su división. Calcio. Magnesio. Aluminio. Potasio. Sodio. Silicio. Óxidos y sales más comunes de estos metales en la composición de las tierras.—Metales propiamente dichos. Zinc. Hierro. Estaño. Plomo. Cobre. Mercurio. Plata. Oro. Platino. Óxidos, sales y aleaciones de estos metales.

Elementos de Geología y clasificación de terrenos.

Definición y objeto de la Geología y su división.—Qué son rocas. Formaciones y terrenos. División de las rocas. Clasificación de los terrenos. Qué son terrenos primitivos, intermedios ó de transición, terciarios, cuaternarios y de aluvion.—Origen y rocas que constituyen los terrenos de cristalización y los de sedimento.—Ideas generales sobre la formación del globo terrestre.—Aplicaciones generales de la Geología á la Agronomía.—Distinción del suelo y del subsuelo de las tierras. Importancia de cada una de estas dos partes. Caracteres físicos y químicos del suelo. Idem del subsuelo.—Clasificación de las tierras vegetales.

Elementos de Cosmografía.

Definición y objeto de esta ciencia.—Estrellas fijas, planetas, satélites y cometas.—Sistema solar.—Descripción de la esfera armilar.—Figura de la tierra.—Estaciones.

Geografía general.

Descripción de Europa.—Superficie, población, Estados que la componen, mares con que confina, principales cabos, penínsulas, islas, ríos, lagos, cordilleras y volcanes.—Descripción general de España. División administrativa, judicial, militar y eclesiástica. Comercio, industria, clima y producciones. Mares que le rodean, cabos, islas, golfos, ríos y cordilleras. Descripción general de Asia. Idem de África. Idem de América. Idem de Occania.

Quinto ejercicio.

Se designará á cada uno de los opositores un triángulo trazado sobre el terreno cuyos lados tengan una longitud de 200 metros próximamente, sobre el cual ejecutará con los instrumentos que se le facilitarán todas las operaciones necesarias para el levantamiento del plano parcelario, como son: observaciones de los tres ángulos con un teodolito dada la orientación de sus tres lados, uno de los cuales servirá de base que se medirá con la cinta metálica: levantamiento de todos los accidentes topográficos y detalles parcelarios que encierre con los instrumentos que designe el Tribunal de exámenes: nivelación completa para obtener el relieve. Concluida las operaciones del campo, se ejecutarán las de gabinete á presencia del Tribunal ó de uno de sus Vocales, que consistirán en el cálculo del triángulo y coordenados rectangulares de sus vértices.

Dibujo del plano con todos los detalles en la escala $\frac{1}{2000}$, sobre el cual se trazarán las curvas de nivel á la equidistancia que designe el Tribunal. Cálculo de la superficie del triángulo y particular de cada parcela.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama de anoche, me dice lo siguiente:

«A la una de esta mañana estalló simultáneamente en el Castillo de San Jorge y Cuartel de infantería de Lisboa, movimiento al grito de VIVA SALDANHA. Puesto este á la cabeza, marchó al Palacio de ayuda, donde se rompió el fuego, resultando algunos muertos y heridos. Unida la guarnición á Saldanha entró en Palacio á las cuatro de la mañana. Despues de conferenciar con S. M., presentó su dimision el Ministerio, quedando encargado Saldanha de la Presidencia y Guerra: regresadas las tropas á los cuarteles, la población tiene su aspecto ordinario. Todo lo que digan fuera de esto los despachos particulares, es falso.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 20 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

El Sr. Brigadier Sub-director de la Academia de Artillería establecida en esta capital, me dice con fecha de este día, que desde el Sábado próximo 21 del actual, si el tiempo no lo impide, dará principio la temporada de escuelas prácticas de los Alumnos de dicha Academia en el campo de instrucción destinado al efecto.

Lo que he creído conveniente hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de todos, y para evitar suceda alguna desgracia por atravesar la línea de tiro durante las tardes de instrucción en los días de escuela, que serán indicados por tener izada la bandera de las baterías desde por la mañana. Segovia 19 de Mayo de 1870 — El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Diputación provincial de Segovia.

CIRCULAR.

En circular de 31 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 40, correspondiente al día 4 de Abril próximo pasado, se encargó á los Ayuntamientos de la misma, que antes del 1.º del corriente mes, remitieran á esta Diputación los presupuestos municipales que han de regir durante el año económico de 1870 á 1871, proponiendo los recursos legales necesarios para cubrir el déficit que en aquellos pudiera resultar. Esto sin embargo, son muy pocos los municipios que han llenado servicio tan interesante, y algunos de estos han propuesto arbitrios que no autoriza la ley de 23 de Febrero de este año; todo lo cual dificulta el pronto despacho de los expedientes respectivos, con perjuicio del mejor servicio público.

En su virtud, esta Diputación se dirige de nuevo por medio de la presente circular á los Ayuntamientos morosos, previniéndoles que con toda urgencia procedan al envío de los presupuestos municipales ya mencionados, teniendo en cuenta que los recursos de que pueden disponer para nivelar aquellos son los que establece la citada ley en sus artículos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, si

bien teniendo presente al efecto lo que determinan las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del capítulo 3.º, y especialmente lo que dispone el art. 44 del mismo capítulo del reglamento dictado en 20 de Abril de este año para la ejecución de la indicada ley, y que no están admitidos los recargos sobre contribuciones ni la exclusiva en la venta de los artículos de consumo.

Esta Diputación espera que los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio que nos ocupa, se apresurarán á reparar su falta; pues que de otra suerte, esta Superioridad tendrá el sentimiento de verse en la imprescindible necesidad de dictar otra medida mas enérgica para conseguirlo, puesto que de no presentarse antes del 31 del actual los repetidos presupuestos, faltará el tiempo necesario para su exámen y aprobación, y llegará el 1.º de Julio próximo sin que los municipios cuenten con la autorización necesaria para cobrar los arbitrios, cuya perturbación y los inconvenientes que surgieran con tal motivo, está la Diputación resuelta á evitar á todo trance en lo que de la misma dependa.

Segovia 18 de Mayo de 1870.—Pedro Romero Rodríguez.—Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

SECCION TERCERA.

Administración económica de la provincia de Segovia.

A pesar del aviso inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 34 del día 21 de Marzo último para que los pueblos de la misma que aun no se habían presentado en esta Administración á satisfacer el importe de las Cédulas de Vecindad que sacaron para su distribución en el año de 1869, los que á continuación se relacionan no lo han verificado á pesar del tiempo transcurrido desde aquella fecha, por cuya razón y para que no carezca por mas tiempo el Tesoro de aquellos valores, me veo en la necesidad de recordar á los Alcaldes de dichos pueblos que de no verificar el ingreso en Caja en el término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, me veré en la

necesidad de espedir comisionados de apremio á su costa para conseguir el completo pago.

Algunos pueblos de esta provincia aun no se han presentado con los pedidos duplicados á recoger las Cédulas que correspondan á cada localidad para el presente año, lo que verificarán á la mayor brevedad para su distribución y cobranza á sus vecindarios, pues de no hacerlo dispondrá esta Administración remitirlas por vereda á costa de dichos Alcaldes, á lo que creo no darán lugar.

Segovia 16 de Mayo de 1870.—El Jefe Económico, Julian Melendez.

Nota de los Pueblos de esta provincia que no se han presentado á pagar las Cédulas de vecindad del año de 1869.

- Adrados.
- Aguilafuente.
- Aldea del Rey.
- Aldeanueva del Codonal.
- Arcones.
- Arroyo de Cuellar.
- Basardilla.
- Becerril.
- Bercial.
- Bernardos.
- Bermejo de Coca.
- Bocaguillas.
- Cabezuela.
- Campo de Cuellar.
- Cantalejo.
- Carbonero el Mayor.
- Carrascal del Rio.
- Castillejo de Mesleón.
- Castroginimo.
- Castroserna de abajo.
- Castroserracin.
- Cedillo de la Torre.
- Cerezo de arriba.
- Chatuñ.
- Ciruelos de Coca.
- Cobos de Fuentidueña.
- Cuesta.
- Donhierro.
- Duruelo.
- Eucinas.
- Encinillas.
- Espinar.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fresno de Cantespino.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentesauco.
- Fuentes de Cuellar.
- Fuentesoto y Tejares.
- Fuentidueña.
- Higuera.
- Iluero.
- Juarros de Riomoros.
- Labajos.
- Laguna de Contreras.
- Laguna Rodrigo.
- Lastrilla.
- Lovingos.
- Marazoleja.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Marugan.
- Mata de Cuellar.
- Membibre.
- Miguelañez.
- Moraleja de Coca.
- Muñopedro.
- Muñoveros.
- Navafria.
- Navalilla.
- Navalmanzano.
- Navares de Ayuso.
- Navares de Eumedio.
- Id. de las Cuevas.
- Navas de Oro.
- Navas de S. Antonio.
- Nieva.
- Olembra.
- Otero de Herreros.
- Otones.

- Pinarejos.
- Prádena y Pradenilla.
- Rebollo.
- Remondo.
- Sacramenia.
- Simboal.
- Sanchonuño.
- Sangarcia.
- S. Miguel de Bernuy.
- Santo Domingo de Piron.
- Santo Tomé del Puerto.
- S. Idefonso y Valsain.
- Sauquillo de Cabezas.
- Sepúlveda.
- Sequera de Fresno.
- Sotillo.
- Sotosalvos.
- Torreadrada.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valledado.
- Valseca.
- Valtiendas.
- Veganzones.
- Vegas de Matute.
- Villacastin.
- Villeguillo.
- Zarzueta del Monte.
- Zarzueta del Pinar.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido etc.

Hago saber: Que en este juzgado y por la Escribanía del infrascrito se han seguido autos á instancia de José Montero, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar contra Manuel Gonzalez Muñoz, su convecino, en el pleito ejecutivo que pende contra aquel, sobre pago de cierta cantidad que adenda á éste, y en ellos ha recaído la siguiente Sentencia. En Riaza á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta: el Sr. D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; vistos los presentes autos, y

Resultando que por D. Eugenio Rosuero, Procurador de este Juzgado, á nombre de José Montero, vecino de esta villa, se presentó escrito en trece de Diciembre del año último en solicitud de que se le admitiera informacion para acreditar su cualidad de pobre con el fin de litigar contra Manuel Gonzalez Muñoz, su convecino, en el pleito ejecutivo que se sigue contra el José, sobre pago de ciento dos escudos, quinientas milésimas.

Resultando que conferido traslado al Procurador del ejecutante D. Simon de San Andrés, ha dejado trascurrir el término sin evacuarle, acordándose en su vista la rebeldía del mismo.

Resultando que pasados los autos al Promotor fiscal, no ha hecho oposicion alguna á la pretension de José Montero.

Considerando que abierto el período de prueba y practicada la conducente por la parte del referi-

do Montero, aparece legalmente justificado que no posee bienes propios, pues aunque labra algunas tierras, estas no le producen el jornal de dos braceros en esta localidad.

Considerando por tanto, que este interesado se halla comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil: S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que debía declarar como declara pobre para litigar contra Manuel Gonzalez Muñoz, á José Montero, con derecho á usar el papel sellado correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede. Así por esta sentencia definitiva que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y sin hacer especial condenación de costas, lo proveyó, mandó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fé.—Lucas Poveda.—Manuel María Rodríguez.

La anterior Sentencia concuerda á la letra con su original que obra en los autos á que la misma se refiere, de que da fé el actuario y á que me remito. Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia según lo mandado espido el presente.

Dado en Riaza á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta.—Lucas Poveda.—Por orden de S. S. Manuel María Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Tomás Martínez Gonzalez, Juez de primera instancia de Cuellar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezca en este Juzgado, Pedro Berdugo y Alvarez, natural y residente en Navas de Oro, sabiéndose hoy su paradero á fin de notificarle la Sentencia definitiva dictada por dicho Juzgado en causa que se le sigue por desobediencia á la Autoridad y sustraccion de miera de los propios de su pueblo, pues que de no hacerlo se le declarara rebelde, entendiéndose en lo sucesivo con los estrados de este tribunal todas las notificaciones si dicha presentacion no la verifica en el término de nueve dias contados desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que por tercera y última vez se verifica.

Dado en Cuellar á once de Mayo de mil ochocientos setenta.—Tomás Martínez Gonzalez.—El Escribano, Valentin Calleja.

Juzgado de Paz de Aillon.

D. Gregorio Martín, Suplente primero de este Juzgado de Paz, ejerciendo funciones de Juez por cesacion.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia, á quien atenta y respetuosamente saludo,

Participo: Que en este Juzgado

penden autos de juicio verbal incoado por D. Felipe Grisolia, del comercio de esta villa, contra Antonio Sanz, de oficio labrador, vecino de Riaguas de San Bartolomé, en los cuales se dictó á su tiempo la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Aillon á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Señor D. Fausto Sanz y Salinas, Juez de Paz de la misma, en vista de estos autos de juicio verbal instados por D. Felipe Grisolia contra Antonio Sanz, y

Resultando que el primero pide al segundo la cantidad de doscientos setenta y dos reales procedentes de préstamo, según convenio privado que ha presentado:

Resultando que citado legalmente el demandado no ha tenido por conveniente presentarse, por lo que el actor ha solicitado siga el juicio en rebeldia:

Resultando que para probar su accion ha presentado como testigo que firmó el vale por el Antonio Sanz, á Trifon Calzada, el cual bajo de juramento ha reconocido su firma y rúbrica que echó á ruego de aquel, y

Considerando que habiendo probado en legal forma el actor su accion y demanda, procede se condene al demandado, por ante el Secretario infrascrito provee y declara: Que debia de condenar y condena al Antonio Sanz, al pago de la cantidad reclamada por el Grisolia, con las costas y gastos á que viene obligado, acordando continúe este Juicio en rebeldia, notificándose á los estrados del Juzgado é insertándose en el Boletín de la provincia esta Sentencia y anunciándose por edicto en la puerta del Juzgado caso que no se presentase á oír la espontáneamente y lo firma, de que certifico.—Fausto Sanz y Salinas.—Santiago Rodríguez. Y no habiéndose presentado á pesar del tiempo trascurrido á oír la sentencia el rebelde Antonio Sanz, ha comparecido en la fecha el D. Felipe Grisolia, pidiendo su insercion en el Boletín, lo que se ha estimado.

Y para que tenga efecto lo mandado, en uso de la potestad que me está conferida de administrar Justicia en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto y requiero á S. S. que luego que le reciba se sirva disponer se inserte la Sentencia espresada en el Boletín de la provincia de su digno cargo.

Dado en Aillon á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta.—El Juez de Paz, Gregorio Martín.—El Secretario, Santiago Rodríguez.

Dado en Aillon á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta.—El Juez de Paz, Gregorio Martín.—El Secretario, Santiago Rodríguez.

SECCION QUINTA.

Seccion de Comunicaciones de la Provincia de Segovia.—Correos.

Se halla vacante la plaza de Cartero del Guijar, en la Estafeta de Turégano, retribuida con 40 escudos anuales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta oficina de mi cargo por término de treinta dias, contados

desde la publicacion de este anuncio, advirtiendo que necesitan tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta, por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la referida Estafeta.

Segovia 18 de Mayo de 1870.—El Subinspector Gefe, Antonio de Agustin.

Alcaldía de la Losa.

Esta Alcaldía manifiesta: Que en el día 21 de Mayo del año anterior al de la fecha, en las calles públicas de este pueblo, fué hallado un caballo, de las señas que á continuacion se espresan, y que no obstante de que en aquella época se anunció su hallazgo en el Boletín oficial núm. 73, y haber trascurrido este tiempo sin que persona alguna se haya presentado á reclamarle; la Alcaldía que suscribe, con la autorizacion necesaria del Sr. Gobernador, hace presente: que trascurridos los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, sin que se presente persona alguna reclamando el indicado caballo como legitimo dueño y abonando los gastos causados de depósito y demás, por la misma se procederá á la venta en pública subasta del ya referido caballo, y descontado que sea de su valor los gastos ocasionados, el sobrante se depositará en la Tesorería de esta provincia. Lo que por este medio se hace saber para que pueda llegar á conocimiento de su respectivo dueño. La Losa 19 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Félix Gonzalez.

Señas.

Pelo canoso, entero, edad tres años, de seis cuartas escasas, mal empelado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan los pastos de primavera, verano y otoño de los salidos y dehesas de la sierra de los términos de Torrecaballeros y la Aldehueta, término judicial de Segovia.

Se admiten ganados á precios convencionales, por uno ó mas meses, y por toda la temporada. Tambien se admiten ganados sueltos ó sin pastoria, que guardarán y cuidarán los pastores y vaqueros del dueño de las dehesas.

Las personas que deseen acomodar sus ganados en los espresados

terrenos, podrán pasar á tratar en Segovia con el Sr. Don Siro Mariano Gonzalez, calle Real.

Siendo llegada la época en que los Ayuntamientos se ven precisados á formar los amillaramientos de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de su distrito municipal para despues formar el repartimiento de la contribucion territorial y matriculas de subsidio industrial y de comercio, con arreglo á la nueva instruccion y tarifas, para el próximo año económico de 1870 y 71, el Procurador de número Juzgado de Segovia, práctico en la formacion de otros documentos, D. Nicanor Sanchez Sanz, que vive Plazuela de San Nicolás núm. 7 se encargará, como lo ha hecho en años anteriores, de todos los trabajos que por los Municipios y particulares se le encomienden, tanto de aquella clase, cuantos de negocios Civiles, Eclesiásticos y Militares.

LA CONSTITUCION ESPAÑOLA,

puesta en sencillo diálogo y con esplicaciones convenientes para la inteligencia de los niños y del pueblo, por D. Gabriel Fernandez, destinada á las escuelas de primera enseñanza y á las de adultos, y recomendada á los profesores de dichas escuelas. Se vende á DOS REALES cada ejemplar en la libreria de D. Juan de Alba.



Remuevas la causa y el efecto cesará. El mejor remedio para la indigestion y para todos los males del estómago son las PILDORAS DE MANZANILLA DE NORTON. Son muy recomendadas por la facilidad y usabilidad en los hospitales y por el público en Inglaterra, Francia y las naciones más adelantadas. La experiencia de mas de 30 años del uso de estas pildoras ha hecho decir á los mas eminentes Médicos, que son el mejor amigo de la familia. Se venden á 7 reales 60 centes, cada bote en todas las farmacias y boticas de España, en todas las ciudades, pueblos y aldeas. Solo agente para España, la 'Agriculture Generale' de Segovia, en Madrid. Depósito en Madrid. En Segovia Comercio de D. Cayetano Gonzalez calle Real núm. 55.

En la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, número 28, se hallan de venta los estados para la formacion de la matrícula y toda la documentacion perteneciente á la contribucion del Subsidio.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.